

La por scriptura que en veinte y tres de Mayo de mill e quatrocientos e
cinquenta e ocho otorgo el Rey e Reyna viviendo con la salud
de su servicio e de veinte e quatro millones puro de diferente
condiciones una de las quales es como sigue = Lo quanto en el
servicio que el Rey e Reyna hicieron de mill e quatrocientos e cinquen-
ta de dos millones e medio de condicion para que las Sardinias ga-
naren frutos e rales de muxol e galacha no se cobre en porcion nin-
guna aunque esta entonces seagan pagado por tener diferente nom-
bre sin embargo de lo qual los arrendadores de los impuestos de Sardinia
de antes de esta de por justicia e de otro dicho de los que el muxol e gala-
cha es pescado precioso e interpretando dicha condicion siendo así que antes
señores de pucados de un tanto en tanto se cobraban el muxol e Sardinia
como que el albur en el Nilla e galacha que la Sardinia de
de no pagan derechos por dicha razon e condicion que la que
sobre esto se puso en el servicio de los dos millones e medio de
los de mill e quatrocientos e cinquenta se adguar dar en la
forma que en ella contiene = e por parte de una de las que esta
pleto pendiente en el Consejo de Sardinia en la de mill e
con Mathias de Morcanta e con otros recaudadores de la
venta de los impuestos e de pucados de el Reyno sobre
querois e bien en esta de derechos e pucados llama de
muxol e galacha e de la captura de los mismos de las con-
diciones = visto en el Consejo de Sardinia en la de mill e
con lo alegado por ambas partes e acordado realiter e legalmente
por la qual se ha por bien e mandado que en la de que
de por parte de la de Sardinia e de Murcia vayan las condicio-
nes que de uno han e incorpora de las que de otro han e cumplan